GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2024-06396414-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: Expediente Nº 2360-0288837/2016 ”SA ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0288837 año 2016, caratulado ”SA ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS”.

Y RESULTANDO: Que a fojas 810/833, los Sres. Rodrigo Nazar, por si y en representación de la firma S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA, Carlos Uriel Moreno en carácter de apoderado del Sr. Ernesto Catena, Alejandro Arturo Bofil y José Alberto Benegas Lynch, ambos por derecho propio, y todos con el patrocinio de la Cra. Karina Tassat, interponen recurso de apelación contra la Disposición Delegada n° 6394, dictada el 21 de octubre de 2021 por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el acto mencionado, obrante a fs. 779/800, se determina la situación fiscal de la firma referenciada (CUIT 30-50169746-6) como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen General de Percepción), respecto al año 2016 (marzo a mayo), estableciéndose diferencias adeudadas por haber omitido actuar parcialmente en tal carácter, que ascienden a la suma de Pesos ciento noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho con 72/100 ($194.548,72), la que deberá ingresarse con más los intereses previstos por el artículo 96 del Código Fiscal (Ley Nº 10.397, t.o. 2011 y modificatorias). Asimismo, se aplica una multa del 36% del impuesto omitido, al haberse constatado la infracción prevista y penada por el artículo 61, segundo párrafo, del citado Cuerpo legal. Se aplican recargos del 70% calculados sobre el monto de las percepciones omitidas con más los intereses de ley, con sujeción al artículo 59 inciso f) del referido Código y se declara la

responsabilidad solidaria de los Sres. NAZAR, Rodrigo; BOFFIL, Alejandro Arturo; CATENA Ernesto y BENEGAS LINCH, José Alberto, ello de conformidad a los artículos 21 incisos 2 y 4, 24, y 63 del Código Fiscal.

Que a fs. 904 se elevan las actuaciones a este Tribunal (artículo 121 del Código Fiscal). A fs. 906 se deja constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de 1ra. Nominación, a cargo del Dr. Angel Carlos Carballal, se dá impulso al trámite y, se pone en conocimiento de las partes que conocerá la Sala I.

Que, por el mismo auto, se intima al apelante a que en el plazo de diez (10) días, presente copia en formato papel del recurso de apelación con su documentación, para posibilitar el traslado de estilo, conforme lo prescripto por el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento T.F.A.B.A., ello bajo apercibimiento de ley (artículo 127 Decreto Ley 7647/70).

Que dicha providencia fue fehacientemente notificada el día 31 de mayo de 2023, conforme constancias de fs. 907/909.

Que a fs. 911 se informa que el día 14 de junio del año en curso venció el plazo acordado a la parte apelante para el cumplimiento de la intimación dispuesta, sin verificarse presentación a la fecha.

Que, se hace saber que la Sala I ha quedado integrada conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y con el Dr. Dr. Franco Osvaldo Luis Gambino en carácter de Conjuez (acuerdo Ordinario N° 61/23, Acuerdo Extraordinario N° 102/22) .-

Que, atento la perentoriedad de los plazos, deviene necesario proceder a dictar el presente pronunciamiento.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo expuesto ut supra, la accionante fue intimada fehacientemente a que subsane el defecto formal que hace a la viabilidad de su presentación, ergo, la copia del recurso de apelación interpuesto con la documentación para su traslado, ello con sujeción a lo previsto por el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (Acuerdo Extraordinario Nº 203 publicado en B.O. el 28/03/2000), ello bajo apercibimiento de ley -art. 127 Decreto Ley 7647/70-: la caducidad del procedimiento en la instancia.

Que, el citado artículo 10 estipula: *”El escrito de interposición del recurso deberá acompañar: a) Una copia de dicho escrito;b) La prueba documental que estuviese en poder del apelante, con copia firmada; c) Los instrumentos que acrediten la representación, con copia firmada;d) Una declaración en la que discrimine los montos con relación a los cuales presta conformidad y los que discute.”*.

Que de acuerdo a lo informado por la Actuaria, el 14 de junio de 2023 operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la intimación cursada, sin presentación alguna de los interesados a la fecha.

Que el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*". Atento tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70 faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declararla en autos.

Que "*...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)...*" (SCBA, en causa B.57.816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES I.P.S.).

Que, consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4º del Código Fiscal vigente (en igual sentido, Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54 y doctrina emanada del precedente "López Alconada José M. (San Emilio SCA)", TFABA, Sala I, Sentencia del 22 de febrero de 2005).

POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta Instancia por los Sres. Rodrigo Nazar, por sí y en representación de la firma S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA, Carlos Uriel Moreno en carácter de apoderado del Sr. Ernesto Catena, Alejandro Arturo Bofil y José Alberto Benegas Lynch, ambos por derecho propio; todos con el patrocinio de la Cra. Karina Tassat, y firme la Disposición Delegada n° 6394, dictada el 21 de octubre de 2021 dictada por el Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2º)** Regístrese. Notifíquese y devuélvase a la mencionada Agencia de Recaudación.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2024.02.20 13:38:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2024.02.20 14:05:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GAMBINO Franco Osvaldo Luis
Date: 2024.02.24 16:17:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Franco Osvaldo Luis Gambino
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2024.02.26 12:20:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.26 12:20:37 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-06398977-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: Expediente Nº 2360-0288837/2016 ”SA ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2024-06396414-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2510 .---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.26 12:26:57 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.26 12:26:59 -03'00'